



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN:** 50 001 33 31 703 2012 00004 01  
**ACCIÓN:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MARTÍN PÉREZ RODRÍGUEZ  
**DEMANDADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP (SUCESSORA PROCESAL DE CAJANAL EICE LIQUIDADADA)

Mediante fallo de tutela proferido por la Sección Cuarta del Consejo de Estado el 30 de agosto de 2017, se amparó los derechos fundamentales alegados por el demandante y se dejó sin efectos la sentencia del 15 de diciembre de 2016 proferida por esta corporación, además se indicó la facultad del juez para decretar pruebas de oficio tendiente a esclarecer si la vinculación del actor como docente durante 6 años, 7 meses y 2 días fue de carácter territorial o nacional.

En cumplimiento de lo anterior, encontró el despacho la necesidad hacer uso de la facultad otorgada en artículo 169 del C.C.A. mediante auto del 27 de septiembre de 2017 (fol.84), toda vez que dentro del expediente no se encontró acreditado el tipo de vinculación del demandante como docente, ni el origen de los recursos que sufragaron los salarios devengados durante el periodo del 4 de enero de 1976 al 6 de agosto de 1982, del 30 de diciembre de 1997 al 9 de septiembre de 2010 y del 7 de febrero de 1996 al 11 de octubre de 1997.

De este modo se ordenó oficiar al DEPARTAMENTO DEL META y al MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO para que allegaran certificación que acreditará la procedencia de los recursos utilizados para el pago de los salarios devengados en los periodos citados.

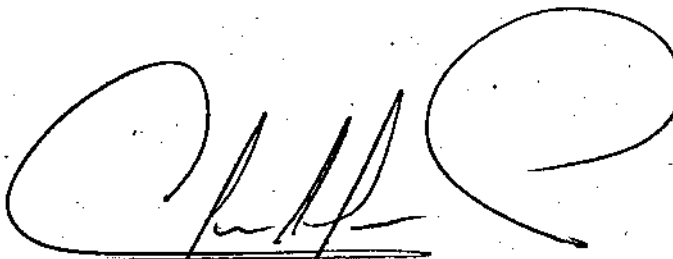
No obstante, mediante fallo de impugnación de tutela conocido por la Sección

Quinta del Consejo de Estado el 8 de noviembre de 2017, revocó la sentencia del 30 de agosto de 2017 negando protección solicitada, toda vez que consideró que al demandante le correspondía demostrar de manera oportuna su vinculación como docente, carga que no cumplió durante el proceso, sin que tal omisión genere la obligación del juez decretar pruebas de oficio, encontrando adecuada la valoración probatoria realizada por esta corporación en la sentencia del 15 de diciembre de 2016.

En consecuencia, el Despacho dispone dejar sin valor ni efecto el auto del 27 de septiembre de 2017, toda vez que fue proferido en virtud de la sentencia de tutela hoy revocada.

Por consiguiente, por secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal segundo de la providencia del 15 de diciembre de 2016, teniendo en cuenta que hoy el único juzgado que conoce de procesos adelantados bajo el sistema escritural es el Juzgado Noveno Administrativo de Villavicencio.

**NOTIFÍQUESE,**



**CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ**  
Magistrada